



**DIP. MARTHA SOLEDAD AVILA VENTURA**  
Grupo Parlamentario de MORENA



Ciudad de México, a 23 de noviembre de 2021

**DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
**II LEGISLATURA**

**P R E S E N T E**

La que suscribe, **Martha Soledad Ávila Ventura**, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional MORENA, II Legislatura, con fundamento en lo establecido por el artículos 122 apartado A base II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D inciso a) y 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, 13 y 29 fracción VII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 2 fracción XXI, 5 fracción I, 82, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a la consideración de esta soberanía la presente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4, 13, 29 Y 32 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**; esto con base en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**I. ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4, 13, 29 Y 32 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER**

La Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México fue aprobada por la Asamblea Legislativa del –entonces- Distrito Federal el 22 de marzo de 2001 y publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal no. 41 el 24 de abril del mismo año. En dicha Ley se establecieron las atribuciones y facultades para la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal (PAOT) como autoridad ambiental

responsable de la atención a la denuncia ciudadana, lo cual, previamente era función a la Secretaría del Medio Ambiente local.

Actualmente, la PAOT es un organismo público descentralizado, dotado de autonomía operativa y financiera; entre otras de sus atribuciones, se encuentra la de formular **sugerencias** dirigidas tanto al Poder Legislativo como al Judicial, esto, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México:

*“Artículo 32.- La Procuraduría emitirá sugerencias al Congreso o a los órganos jurisdiccionales para su consideración en los procedimientos, procesos, recursos, iniciativas de ley, proposiciones legislativas o de cualquier otro asunto de su competencia, cuando acredite, a través del desarrollo de sus actividades, que es necesaria la intervención de dichas autoridades para promover y mejorar la aplicación y cumplimiento de las*



*disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial.”*

La PAOT cuenta con la facultad de recibir toda denuncia ciudadana sobre cualquier hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir desequilibrio ecológico, daños al ambiente, a los recursos naturales o constituya, o pueda constituir, una contravención o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial de la Ciudad de México; por lo que desde la creación de este organismo a la fecha<sup>1</sup>, se han recibido 52,757

<sup>1</sup> Cifras obtenidas con corte al 8 de octubre de 2021, en [http://www.paot.org.mx/contenidos\\_graficas/delegaciones/graficas\\_gral.php](http://www.paot.org.mx/contenidos_graficas/delegaciones/graficas_gral.php)



## DIP. MARTHA SOLEDAD AVILA VENTURA

Grupo Parlamentario de MORENA



II LEGISLATURA

denuncias ciudadanas e investigaciones en diversas materias como contaminación visual, vibraciones, agua, residuos, anuncios, áreas verdes, zonificación, emisiones a la atmósfera, arbolado, uso de suelo, ruido, construcción y bienestar animal, siendo esta última la que mayor crecimiento ha tenido en los últimos años.

Derivado de las denuncias e investigaciones de oficio realizadas por la PAOT, se han identificado lagunas jurídicas, conflictos de leyes y demás deficiencias en los instrumentos jurídicos aplicables en materia ambiental, su ordenamiento, protección y bienestar animal; ya que, si bien existen diversas situaciones de los instrumentos jurídicos señalados, en algunas ocasiones se ha dificultado la adecuada implementación del sistema normativo vigente. Es por ello que para asegurar la defensa del derecho con el que cuenta toda persona a disfrutar de un ambiente adecuado y la utilización racional del territorio y los recursos naturales, para su desarrollo, salud y bienestar, es necesario reforzar la atribución con la que cuenta la PAOT y demás dependencias, organismos o entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, para emitir sugerencias al Congreso local, con la finalidad de que estas áreas expertas en las diferentes materias que les rige, puedan promover y mejorar la aplicación y cumplimiento de las disposiciones jurídicas vigentes en esta Entidad, respecto a temas específicos y de relevancia que se discutan en las Comisiones del Congreso local o los órganos jurisdiccionales.

La atribución de emitir sugerencias, con la que cuenta la PAOT, es con la finalidad de que éstas sean consideradas en los procedimientos, procesos, recursos, iniciativas de ley, proposiciones legislativas o de cualquier otro asunto de su competencia siempre que acredite, a través del desarrollo de sus actividades, que es necesario promover y mejorar la aplicación y cumplimiento de algún tema en específico y que sea de su competencia, como lo expresa artículo 5 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México:

*“Artículo 5.- Corresponde a la Procuraduría el ejercicio de las siguientes atribuciones:*

*...*

*XIV. Emitir sugerencias al Congreso, al Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva, y a las autoridades jurisdiccionales para su consideración en los procedimientos, procesos, recursos, iniciativas de ley; proposiciones legislativas o de cualquier otro asunto de su competencia relacionados con la aplicación y cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial;*

*...”*



## DIP. MARTHA SOLEDAD AVILA VENTURA

Grupo Parlamentario de MORENA



Lo anterior, se robustece, debido a que, en el caso que nos ocupa, la PAOT como autoridad ambiental en su carácter de organismo público descentralizado, cuenta con dicha atribución expresa en su ley orgánica, describiendo sus requisitos en términos de los artículos 32 BIS y 34 BIS:

**Artículo 32 Bis.-** *Las Recomendaciones que emita la Procuraduría deberán contener, por lo menos, lo siguiente:*

- I. Los antecedentes que dieron origen a la sugerencia;*
- II. La descripción del marco jurídico relativo a la materia sobre la que verse el instrumento;*
- III. La descripción de la problemática ambiental o del ordenamiento territorial objeto de la Sugerencia, y en su caso los indicadores de gestión y de desempeño existentes en el tema, y*
- IV. Los argumentos técnicos y jurídicos que fundamenten y motiven la Sugerencia.*

...

**Artículo 34 BIS.-** *Una vez emitida la sugerencia, se presentará de inmediato al Congreso o a la autoridad jurisdiccional que corresponda, a fin de que tomen las medidas necesarias para su cumplimiento.*

*La autoridad a la que se dirija la Sugerencia deberá pronunciarse respecto del contenido de la misma dentro del plazo de 30 días hábiles posteriores a su notificación, informando a la Procuraduría las acciones que en consecuencia realizará y los plazos correspondientes.*

*La Procuraduría deberá dar seguimiento a las acciones que se deriven de las Sugerencias que emita y hacer pública la información y documentación correspondiente.”*

Ni la Constitución Política de la Ciudad de México, ni la Ley Orgánica del Congreso, ni la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública, ni y mucho menos sus Reglamentos vigentes en la Ciudad de México, establecen la previsión para determinar un procedimiento específico respecto de las sugerencias que pueda presentar la Administración Pública local facultada en los términos de la normativa aplicable a la materia, como es el caso de la PAOT.

Por lo anterior, el presente proyecto de iniciativa pretende atender la problemática planteada para que, independientemente de que el Congreso de la Ciudad de México estudie y atienda las sugerencias emitidas (conforme a sus determinaciones), pueda recibir dichas sugerencias

Plaza de la Constitución #7, 6to piso, oficina 601, Col. Centro Histórico  
Teléfonos 51301980 y 51301900; extensiones 2660 y 2608  
[martha.avila@congresocdmx.gob.mx](mailto:martha.avila@congresocdmx.gob.mx)



## DIP. MARTHA SOLEDAD AVILA VENTURA

Grupo Parlamentario de MORENA



y considerarlas en la resolución de asuntos que se discutan en las diversas Comisiones; contando con la experiencia y opinión de las dependencias, entidades y organismos de la Administración Pública local, expertos en el tema a tratar.

### III. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN SU CASO

En el caso concreto no existe problemática desde la perspectiva de género, lo anterior, debido a que su contenido es de carácter procedimental, aunado a que la tutela de los derechos ambientales es de carácter colectivo y el marco de atribuciones de las autoridades del Gobierno de la Ciudad de México, como lo es la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México que tiene dicha encomienda, de ninguna manera propicia una comparación discriminatoria.

### IV. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

El 26 de mayo del 2000 la persona Titular de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal presentó ante la Asamblea Legislativa del Distrito Federal la iniciativa de Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; destacándose de la exposición de motivos de dicha Iniciativa<sup>2</sup> la creación de una institución que representaba “un gran avance legislativo en el desarrollo de la normatividad en materia ambiental y urbana” y que “el establecimiento de una Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es un ejercicio inédito en la organización de las instituciones ambientales ya que integra en una sola instancia dos campos de actuación estrechamente ligados, como son el desarrollo urbano y el medio ambiente” pretendiendo “un mejor equilibrio entre las autoridades encargadas de emitir normas y las encargadas de vigilar el cumplimiento de las leyes”.

La iniciativa de Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, fue aprobada tanto por la Comisión de Preservación del Medio Ambiente como por el Pleno de la entonces Asamblea Legislativa el 22 de marzo del 2001 y publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 24 de abril del 2001. Del Dictamen elaborado por la Comisión de Preservación del Medio Ambiente destaca la descripción fundacional de esta autoridad ambiental “(...) la Procuraduría es coadyuvante en la salvaguarda del legítimo interés de toda persona en el Distrito Federal para solicitar la defensa y protección de su derecho a

---

<sup>2</sup> Conforme a los datos consultables en el oficio de la Comisión de Gobierno por medio del cual turna para su análisis y Dictamen a la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica de la ALDF la iniciativa de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. Consultable en: <http://www.paot.org.mx/centro/paot/memoria/transpa/iniciativa.pdf>



II LEGISLATURA

## DIP. MARTHA SOLEDAD AVILA VENTURA

Grupo Parlamentario de MORENA



gozar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar, tal y como lo señala la Ley Ambiental del Distrito Federal”.<sup>3</sup>

Asimismo, el referido Dictamen concibió a dicho organismo, como un ente público descentralizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía operativa y financiera para el buen desempeño de sus funciones. Dotándole en el artículo 5 de atribuciones que a continuación se puntualizan:

- Recibir y atender denuncias por violaciones o incumplimientos a las disposiciones de carácter ambiental y del ordenamiento territorial.
- Representar a la ciudadana para promover denuncias administrativas y penales ante las autoridades competentes.
- Emitir Recomendaciones a las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal, municipal y del Distrito Federal, con el fin de promover el cumplimiento de la legislación ambiental y de ordenamiento territorial.
- Emitir sugerencias a la Asamblea Legislativa y a las autoridades judiciales para su consideración en los procedimientos, recursos, iniciativas de ley, proposiciones legislativas o de cualquier otro asunto de su competencia relacionados a la protección del ambiente y de ordenamiento territorial. (artículo 5 fracción VII del Dictamen).
- Promover la conciliación de intereses entre los particulares y sus relaciones con las autoridades en asuntos derivados de la aplicación de las leyes, reglamentos, normatividad, programas y otros ordenamientos aplicables en materia ambiental y del ordenamiento territorial.

La atribución de emitir sugerencias se desarrolló dentro del Dictamen de forma complementaria en la Sección III denominada de la Recomendación y Sugerencia, el cual se transcribe para pronta referencia:

### *“Sección III*

#### *De la Recomendación y Sugerencia*

*Artículo 31. La recomendación o sugerencia procede cuando por la comisión u omisión de la autoridad se ponga en peligro la salvaguarda del legítimo interés del derecho a gozar de un ambiente adecuado para el desarrollo, salud y bienestar de toda persona; asimismo cuando se contravengan disposiciones legales del ordenamiento territorial.*

<sup>3</sup> Conforme a los antecedentes enunciados en el Dictamen por el cual se presentó al Pleno por la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica. Consultable en: [http://centro.paot.org.mx/documentos/paot/informes/informe2003\\_borrarme/anexos/leyes/dictamen.pdf](http://centro.paot.org.mx/documentos/paot/informes/informe2003_borrarme/anexos/leyes/dictamen.pdf)



II LEGISLATURA

## DIP. MARTHA SOLEDAD AVILA VENTURA

Grupo Parlamentario de MORENA



*Artículo 32. Para la formulación de la recomendación o sugerencia deberán analizarse los hechos, argumentos y pruebas, así como las diligencias practicadas y que se practiquen para determinar si las autoridades o servidores han violado o no las disposiciones administrativas materia de la denuncia, al incurrir en actos u omisiones ilegales o erróneas o dejando sin respuesta las solicitudes presentadas por los interesados.*

*Artículo 33. La recomendación o sugerencia deberá contener lo siguiente:*

- I. Narración sucinta de los hechos origen de la denuncia;*
- II. Descripción de la situación jurídica general en la que se encuadre la conducta de la autoridad responsable;*
- III. Observaciones, pruebas y razonamientos jurídicos en que se soporte la violación; y*
- IV. Señalamiento de las acciones concretas que se solicitan que la autoridad lleve a cabo para observar la aplicación correcta de la legislación vigente en materia ambiental y del ordenamiento territorial, respecto del caso en cuestión.*

*Artículo 34. Una vez emitida la recomendación o sugerencia se notificará inmediato a la autoridad a la que vaya dirigida, a fin de que tome las medidas necesarias para su cumplimiento.*

*La autoridad a la que se dirija la recomendación o sugerencia deberá responder si la acepta o no en un plazo de 10 días hábiles y dispondrá de un lapso de quince días más para comprobar su cumplimiento.*

*Cuando la autoridad no acepte la recomendación o sugerencia deberá responder a la Procuraduría con los razonamientos que motivaron su decisión.*

*En los casos en que por la naturaleza de la recomendación o sugerencia se requiera un plazo mayor adicional al señalado para su cumplimiento previa solicitud de la autoridad la Procuraduría autorizará la prórroga correspondiente.*

*La autoridad o servidor público que haya aceptado la recomendación o sugerencia tendrá la responsabilidad de su total cumplimiento.”*

La PAOT, considerada desde su origen como una autoridad y órgano de representación jurídica de la ciudadanía fue dotada de atribuciones para emitir sugerencias previendo elementos claros de forma y procedimientos para encausarlas a la Asamblea Legislativa y autoridades judiciales.



## DIP. MARTHA SOLEDAD AVILA VENTURA

Grupo Parlamentario de MORENA



Transcurridos 20 años desde la creación de la PAOT, la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial ha tenido diez reformas<sup>4</sup>; en las cuales se le ha otorgado nuevas atribuciones y se han reformado otras, no siendo la excepción la figura de la sugerencia, de manera general la PAOT actualmente se concibe de la siguiente forma:

- Tiene por objeto la defensa de los derechos de toda persona a disfrutar de un ambiente adecuado y la utilización racional del territorio y los recursos naturales para su desarrollo, salud y bienestar, mediante la promoción y vigilancia de la aplicación y cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial; así como la protección, preservación y restauración del ambiente y el equilibrio ecológico en la Ciudad de México.
- Como autoridad ambiental y del ordenamiento territorial, cuenta con autonomía operativa y financiera, personalidad jurídica y patrimonio propio, en su carácter de organismo público descentralizado de la Administración Pública. Es importante indicar que la PAOT cuenta con esta atribución desde el 24 de abril de 2001, fecha en que se publicó el Decreto relativo a la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal en la entonces Gaceta Oficial del Distrito Federal.
- Cuenta con la atribución de emitir sugerencias al Congreso, a los órganos jurisdiccionales y al Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva para su consideración en los procedimientos, procesos, recursos, iniciativas de ley, proposiciones legislativas o de cualquier otro asunto de su competencia, cuando acredite, a través del desarrollo de sus actividades, que es necesario promover y mejorar la aplicación y cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial, la cual comprende la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.
- La sugerencia se define como la resolución emitida por la Procuraduría y dirigida al Congreso o a los órganos jurisdiccionales para su consideración en los procedimientos, procesos, recursos, iniciativas de ley, proposiciones legislativas o de cualquier otro asunto de su competencia, que tiene por objeto promover y mejorar la aplicación y cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial.

Es importante indicar que, desde el 09 de enero de 2006 con la publicación del primer Decreto por el que se reforma la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal, se incorporó

---

<sup>4</sup> Reformas publicadas en la Gaceta Oficial, los días 9 de enero del 2006, 31 de octubre del 2008, 26 de junio del 2009, 15 de diciembre del 2011, 25 de julio del 2012, 17 de septiembre del 2013, 10 de enero del 2014, 18 de diciembre del 2014; 13 y 20 de julio del 2017; y 14 de enero del 2021



## DIP. MARTHA SOLEDAD AVILA VENTURA

Grupo Parlamentario de MORENA



esta definición complementando la atribución que desde el nacimiento de esta autoridad ambiental fue dotada.

En este sentido, atendiendo los elementos procedimentales contenidos en los artículos 84, 85, 86, 87 y 187 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, en los cuales la presidencia de la Mesa Directiva al recibir una sugerencia emitida por la PAOT, puede turnarla para su trámite a la Comisión o Comisiones que correspondan, para que el despacho del asunto comprenda desde el análisis hasta su dictamen u opinión.

*“Artículo 84. El procedimiento por el que la Mesa Directiva turnará los asuntos a las instancias respectivas, será el siguiente:*

- I. La o el Presidente, atendiendo el tema de cada asunto, informará al Pleno de su envío a la Comisión o Comisiones que corresponda, señalando para qué efectos se turna, y*
- II. Secretaría hará constar por escrito el trámite y lo cumplimentará dentro de las 72 horas siguientes. Para este efecto bastará la firma de una o un Secretario.*

*Artículo 85. La o el Presidente podrá turnar los asuntos a una o hasta dos comisiones, para efectos de:*

- I. Dictamen;*
- II. Opinión, o*
- III. Conocimiento y atención.*

*El turno podrá implicar la realización de una o más de las tareas señaladas en el numeral anterior.*

*En caso de que el turno sea remitido a dos Comisiones, la primera Comisión a que se haga referencia en el turno indicado por la Presidencia de la Mesa Directiva será la encargada de elaborar el proyecto de dictamen en coordinación con la co-dictaminadora.*

*Artículo 86. El turno para efectos de dictamen, procederá para enviar a la o las Comisiones Ordinarias las iniciativas, las proposiciones con punto de acuerdo y otros documentos que, de acuerdo a la ley, requieran de la elaboración de un dictamen u opinión.*

...

*Artículo 87. El turno para efectos de opinión, procede para solicitar a las Comisiones Ordinarias, Especiales, que coadyuven en la elaboración del dictamen, con las que hayan recibido el turno de las iniciativas, y las proposiciones con punto de acuerdo.*

*La Comisión a la que corresponda opinar, deberá remitir su parecer a la Comisión dictaminadora, en un plazo máximo de veinte días, a partir de la recepción formal del asunto. La opinión deberá ser aprobada por mayoría absoluta de la Comisión que la emite. Si*



II LEGISLATURA

## DIP. MARTHA SOLEDAD AVILA VENTURA

Grupo Parlamentario de MORENA



*vencido el plazo no se hubiese formulado la opinión, se entenderá que la comisión respectiva declina realizarla.*

*En el caso de la Iniciativa preferente, la Comisión deberá remitir su parecer a la dictaminadora, en un plazo máximo de siete días naturales, de lo contrario se entenderá su declinación.*

*Las opiniones contribuyen a formar el criterio para la elaboración de los dictámenes de la o las Comisiones, pero en ningún caso serán vinculatorias. En los dictámenes, las Comisiones deben incluir en el dictamen la opinión y anexar copia de la misma para su publicación.*

...

*Artículo 187. El despacho de los asuntos del Congreso comprende el análisis de éstos hasta su dictamen u opinión, que deberá elaborar la Comisión o Comisiones a las que les sea turnado para su trámite.”*

Por lo anterior, los artículos 13, 29 y 32 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, establecen las atribuciones del Congreso de la Ciudad de México, de la Mesa Directiva y de su Presidencia para la conducción de las sesiones del órgano legislativo, con el fin de garantizar que en los trabajos legislativos prevalezca lo estipulado en la Constitución Local, la citada Ley Orgánica y el Reglamento del Congreso.

De esta manera y con el fin de establecer una ruta para la atención y destino de las sugerencias emitidas por las dependencias, entidades y organismos de la Administración Pública de la Ciudad de México facultadas para ello, resulta indispensable modificar la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México materializando la ruta procedimental para el desahogo de las sugerencias que se llegaren a presentar.

Por otra parte, en lo concerniente al artículo 32 se propone una modificación que obedece únicamente a cuestiones de forma, ya que la redacción actual cuenta con dos fracciones I, dos fracciones II, dos fracciones III, dos fracciones IV y dos fracciones V; por lo que, con la única intención de brindar certeza jurídica en la invocación de los asuntos a tratar tanto en las atribuciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, como el tratamiento de las iniciativas preferentes, las atribuciones para este último supuesto cambie de fracciones a incisos sin alterar el texto.



## DIP. MARTHA SOLEDAD AVILA VENTURA

Grupo Parlamentario de MORENA



II LEGISLATURA

### V. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

Fundamentan la presente iniciativa los artículos 29 apartado D, inciso c) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, 13 y 29 fracción VII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 2 fracción XXI, 5 fracción I, 82, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

El artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y el deterioro ambiental generarán responsabilidad para quien lo provoque en los términos de lo dispuesto por la ley. Asimismo, el artículo 17 de la citada norma constitucional, establece que “Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho”. En este orden de ideas, la existencia de una entidad pública, encargada de la procuración de la justicia ambiental y representación del interés legítimo de los habitantes de la Ciudad de México, constituye una materia de interés público, susceptible de regularse, a través de leyes cuya ejecución, conviertan los procedimientos de dicho ente, en fáciles, pronto, expeditos y, sobre todo, efectivos.

En suma, la Constitución Política de la Ciudad de México, establece en su artículo 3 numeral 2 inciso a) la protección al ambiente, como un principio rector al que deben sujetarse las autoridades locales; de igual forma, considera el derecho a un medio ambiente sano, entre los derechos humanos reconocidos en la ley fundamental de la Ciudad de México.

En este contexto, el artículo 12 que establece el Derecho a la Ciudad, garantiza el derecho que consiste en el uso y el usufructo pleno y equitativo de la ciudad, fundado en principios de justicia social, democracia, participación, igualdad, sustentabilidad, de respeto a la diversidad cultural, a la naturaleza y al medio ambiente; el artículo 13 por su parte reconoce la Ciudad Habitable, en cuyos apartados A y B, contempla el derecho a un medio ambiente sano y a la protección de los animales; el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar; el derecho a la preservación y protección de la naturaleza, y la obligatoriedad de la protección a los animales, al reconocerle como seres sintientes y, por lo tanto, el deber de recibir trato digno.

### VI. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO



## DIP. MARTHA SOLEDAD AVILA VENTURA

Grupo Parlamentario de MORENA



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4, 13, 29 Y 32 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

### VII. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México.

### VIII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

**Tabla.** Cuadro comparativo del texto a reformar en la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México:

LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 4. Para los efectos de la presente ley, se entenderá por:  I. a XLVII. ...  <i>Sin correlativo.</i>          XLVIII. a LIV. ...	Artículo 4. Para los efectos de la presente ley, se entenderá por:  I. a XLVII. ...  <b>XLVII Bis. Sugerencia: Documento emitido y presentado ante el Congreso por las dependencias, órganos o entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México que cuentan con la facultad legal para hacerlo;</b>  XLVIII. a LIV. ...
Artículo 13. El Congreso tiene las competencias y atribuciones que le señalan la Constitución Política, la Constitución Local, las leyes generales y la legislación local, aquellas que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos en el ámbito legislativo, así como las siguientes:  I. a CXX. ...  <i>Sin correlativo.</i>	Artículo 13. El Congreso tiene las competencias y atribuciones que le señalan la Constitución Política, la Constitución Local, las leyes generales y la legislación local, aquellas que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos en el ámbito legislativo, así como las siguientes:  I. a CXX. ...  <b>CXX Bis. Recibir las sugerencias que presenten las dependencias, órganos o entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México que cuenten con la</b>

LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
CXIX. ...	<p>facultad para hacerlo, así como considerarlas en los procedimientos, iniciativas de ley, proposiciones legislativas o de cualquier otro asunto de su competencia que se esté discutiendo en el Congreso. Lo anterior, con el objeto de coadyuvar, promover y mejorar la aplicación y cumplimiento de las disposiciones jurídicas vigentes;</p> <p>CXIX. ...</p>
<p>Artículo 29. La Mesa Directiva conduce las sesiones del Congreso y asegura el debido desarrollo de los debates, discusiones y votaciones del Pleno; garantiza que en los trabajos legislativos prevalezca lo dispuesto en la Constitución Local y en la presente ley y su reglamento.</p> <p>La Mesa Directiva observará en su actuación los principios de imparcialidad y objetividad, y tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a XVIII. ...</p> <p>XIX. Verificar que las iniciativas, dictámenes, acuerdos, propuestas, mociones y demás escritos que se presenten en la sesión, cumplan con los requisitos de formulación y presentación, y</p> <p><i>Sin correlativo.</i></p> <p>XX. ...</p>	<p>Artículo 29. La Mesa Directiva conduce las sesiones del Congreso y asegura el debido desarrollo de los debates, discusiones y votaciones del Pleno; garantiza que en los trabajos legislativos prevalezca lo dispuesto en la Constitución Local y en la presente ley y su reglamento.</p> <p>La Mesa Directiva observará en su actuación los principios de imparcialidad y objetividad, y tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a XVIII. ...</p> <p>XIX. Verificar que las iniciativas, dictámenes, acuerdos, propuestas, mociones y demás escritos que se presenten en la sesión, cumplan con los requisitos de formulación y presentación;</p> <p><b>XIX Bis. Recibir las sugerencias que presenten las dependencias, órganos o entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México con el objeto de remitirlas a su Presidencia para que sean turnadas a la o las comisiones competentes; y</b></p> <p>XX. ...</p>

**LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 32. Son atribuciones de la o el Presidente de la Mesa Directiva las siguientes:</p> <p>I. a XXX. ...</p> <p>XXXI. Tramitar reglamentariamente los asuntos inscritos en el orden del día y fijar los procesos que deben seguirse para el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Pleno, y</p> <p><i>Sin correlativo.</i></p> <p>XXXII. ...</p> <p>En el caso de iniciativas preferentes tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Turnar inmediatamente la iniciativa a la o las Comisiones correspondientes para su análisis y dictamen;</p> <p>II. Cuando se trate del señalamiento por parte de la o el Jefe de Gobierno de una iniciativa que se hubiere presentado en periodos anteriores y este pendiente de</p>	<p>Artículo 32. Son atribuciones de la o el Presidente de la Mesa Directiva las siguientes:</p> <p>I. a XXX. ...</p> <p>XXXI. Tramitar reglamentariamente los asuntos inscritos en el orden del día y fijar los procesos que deben seguirse para el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Pleno;</p> <p><b>XXXI Bis. Turnar a la o las comisiones respectivas las sugerencias presentadas a la Mesa Directiva por las dependencias, órganos o entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, con el objeto de que se conozcan, estudien, analicen y, en su caso, sean consideradas en los procedimientos, iniciativas de ley, proposiciones legislativas o de cualquier otro asunto de su competencia que se esté discutiendo en el Congreso. Lo anterior, con el objeto de coadyuvar, promover y mejorar la aplicación y cumplimiento de las disposiciones jurídicas vigentes, y</b></p> <p>XXXII. ...</p> <p>En el caso de iniciativas preferentes tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p><b>a)</b> Turnar inmediatamente la iniciativa a la o las Comisiones correspondientes para su análisis y dictamen;</p> <p><b>b)</b> Cuando se trate del señalamiento por parte de la o el Jefe de Gobierno de una iniciativa que se hubiere presentado en periodos anteriores y esté pendiente de</p>

<b>LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
dictamen y la haya elegido como preferente, notificará a la Comisión o Comisiones que conozcan de la misma que ha adquirido dicho carácter;	dictamen y la haya elegido como preferente, notificará a la Comisión o Comisiones que conozcan de la misma que ha adquirido dicho carácter;
III.—Solicitar a la Junta que constituya e integre de manera anticipada la Comisión o Comisiones que dictaminarán la iniciativa con carácter de preferente;	<b>c)</b> Solicitar a la Junta que constituya e integre de manera anticipada la Comisión o Comisiones que dictaminarán la iniciativa con carácter de preferente;
IV.— Prevenir a la Comisión o Comisiones, siete días naturales antes de que venza el plazo para dictaminar la iniciativa con carácter de preferente a través de una comunicación que deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria, y	<b>d)</b> Prevenir a la Comisión o Comisiones, siete días naturales antes de que venza el plazo para dictaminar la iniciativa con carácter de preferente a través de una comunicación que deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria, y
V.— Emitir la declaratoria de publicidad inmediatamente después de concluido el plazo de la Comisión o Comisiones para dictaminar.	<b>e)</b> Emitir la declaratoria de publicidad inmediatamente después de concluido el plazo de la Comisión o Comisiones para dictaminar.

En virtud de lo antes expuesto, a continuación, se presenta a consideración de ese H. Congreso de la Ciudad de México la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4, 13, 29 Y 32 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**ÚNICO.**- Se **MODIFICAN** las fracciones XIX del artículo 29 y XXXI del artículo 32. Se **ADICIONAN** las fracciones XLVII Bis al artículo 4, CXX Bis al artículo 13, XIX Bis al artículo 29 y XXXI Bis al artículo 32; todos de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; para quedar como sigue:

Artículo 4. Para los efectos de la presente ley, se entenderá por:

I. a XLVII. ...



## DIP. MARTHA SOLEDAD AVILA VENTURA

Grupo Parlamentario de MORENA



**XLVII Bis. Sugerencia: Documento emitido y presentado ante el Congreso por las dependencias, órganos o entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México que cuentan con la facultad legal para hacerlo;**

XLVIII. a LIV. ...

Artículo 13. El Congreso tiene las competencias y atribuciones que le señalan la Constitución Política, la Constitución Local, las leyes generales y la legislación local, aquellas que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos en el ámbito legislativo, así como las siguientes:

I. a CXX. ..

**CXX Bis. Recibir las sugerencias que presenten las dependencias, órganos o entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México que cuenten con la facultad para hacerlo, así como considerarlas en los procedimientos, iniciativas de ley, proposiciones legislativas o de cualquier otro asunto de su competencia que se esté discutiendo en el Congreso. Lo anterior, con el objeto de coadyuvar, promover y mejorar la aplicación y cumplimiento de las disposiciones jurídicas vigentes;**

CXIX. ...

Artículo 29. La Mesa Directiva conduce las sesiones del Congreso y asegura el debido desarrollo de los debates, discusiones y votaciones del Pleno; garantiza que en los trabajos legislativos prevalezca lo dispuesto en la Constitución Local y en la presente ley y su reglamento.

La Mesa Directiva observará en su actuación los principios de imparcialidad y objetividad, y tendrá las siguientes atribuciones:

I. a XVIII. ...

XIX. Verificar que las iniciativas, dictámenes, acuerdos, propuestas, mociones y demás escritos que se presenten en la sesión, cumplan con los requisitos de formulación y presentación;

**XIX Bis. Recibir las sugerencias que presenten las dependencias, órganos o entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México con el objeto de remitirlas a su Presidencia para que sean turnadas a la o las comisiones competentes; y**

XX. ...



**DIP. MARTHA SOLEDAD AVILA VENTURA**  
Grupo Parlamentario de MORENA



Artículo 32. Son atribuciones de la o el Presidente de la Mesa Directiva las siguientes:

I. a XXX. ...

XXXI. Tramitar reglamentariamente los asuntos inscritos en el orden del día y fijar los procesos que deben seguirse para el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Pleno;

**XXXI Bis. Turnar a la o las comisiones respectivas las sugerencias presentadas a la Mesa Directiva por las dependencias, órganos o entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, con el objeto de que se conozcan, estudien, analicen y, en su caso, sean consideradas en los procedimientos, iniciativas de ley, proposiciones legislativas o de cualquier otro asunto de su competencia que se esté discutiendo en el Congreso. Lo anterior, con el objeto de coadyuvar, promover y mejorar la aplicación y cumplimiento de las disposiciones jurídicas vigentes.**

XXXII. ...

En el caso de iniciativas preferentes tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Turnar inmediatamente la iniciativa a la o las Comisiones correspondientes para su análisis y dictamen;
- b) Cuando se trate del señalamiento por parte de la o el Jefe de Gobierno de una iniciativa que se hubiere presentado en periodos anteriores y esté pendiente de dictamen y la haya elegido como preferente, notificará a la Comisión o Comisiones que conozcan de la misma que ha adquirido dicho carácter;
- c) Solicitar a la Junta que constituya e integre de manera anticipada la Comisión o Comisiones que dictaminarán la iniciativa con carácter de preferente;
- d) Prevenir a la Comisión o Comisiones, siete días naturales antes de que venza el plazo para dictaminar la iniciativa con carácter de preferente a través de una comunicación que deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria, y
- e) Emitir la declaratoria de publicidad inmediatamente después de concluido el plazo de la Comisión o Comisiones para dictaminar.

## TRANSITORIOS



**DIP. MARTHA SOLEDAD AVILA VENTURA**  
Grupo Parlamentario de MORENA



**PRIMERO.** – Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**TERCERO.** – Dentro de los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor de la presente reforma, se publicarán las modificaciones al Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, a efecto de armonizar su contenido al presente Decreto.

**CUARTO.** – En un término de 180 días naturales, la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México deberá reformar el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, con la finalidad de homologar las características de las sugerencias que serán remitidas por parte de las dependencias, organismos y entidades que tienen facultades para ello.

**ATENTAMENTE**

*Martha Soledad Avila Ventura*

**DIPUTADA MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA**

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, 23 de noviembre de 2021